



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- **47-058-40-89-001-2022-00044**, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **RAFAEL DE JESUS ARAGON ANAYA**.

..
*La Doctora NATALIA PEÑA TARAZONA mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 1'032.436.962 Tarjeta Profesional de abogado 304.277, del C..S.J., actuando como apoderado judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA con c.c. 13'715.973, Director de asuntos corporativos de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, según poder otorgado presentó Demanda EJECUTIVA, contra **RAFAEL DE JESUS ARAGON ANAYA**. con c.c. 15'249.309, con domicilio en Nueva Granada Magdalena para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 307190207528**, El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

*1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, , contra **RAFAEL DE JESUS ARAGON ANAYA**. por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'182.554.00)**, por concepto de capital **INSOLUTO**, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 307190207667** siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

*3:- Notifíquese a la parte ejecutada **RAFAEL DE JESUS ARAGON ANAYA** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término*

de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene a la doctora NATALIA PEÑA TARAZONA como apoderada Judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, Director de Asuntos Corporativos de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia de la abogada Ejecutante NATALIA PEÑA TARAZONA el Pagaré 307180207667, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.